



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230059700

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NIT No. 890.105.361-5

DEMANDADO: YIRLIS ARRIETA FONTALVO C.C. No. 32.802.160

FREDYS ARRIETA FONTALVO C.C. No. 72.298.175

FREDYS ARRIETA OROZCO C.C. No. 72.139.365

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

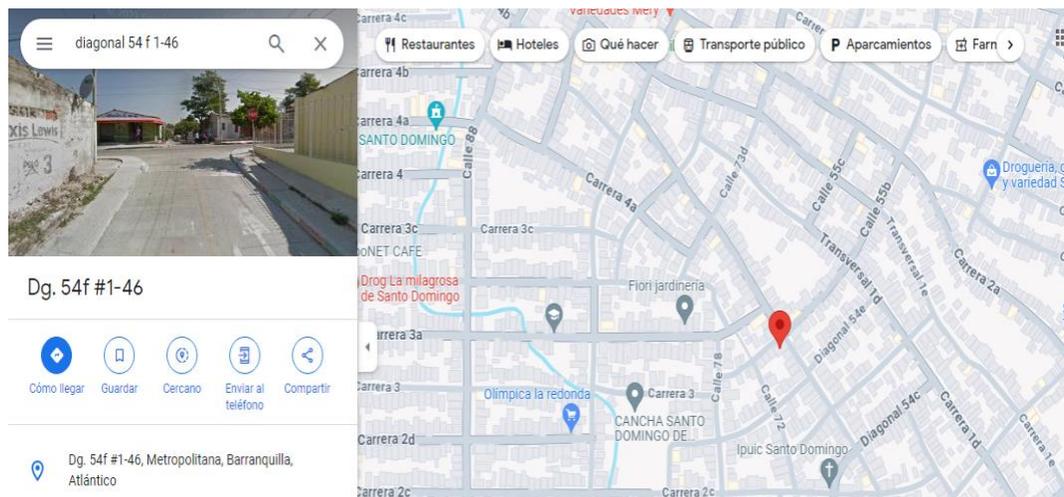
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda Ejecutiva, promovida por: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NIT No. 890.105.361-5, actuando a través de apoderado judicial contra YIRLIS ARRIETA FONTALVO C.C. No. 32.802.160, FREDYS ARRIETA FONTALVO C.C. No. 72.298.175 y FREDYS ARRIETA OROZCO C.C. No. 72.139.365.

Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

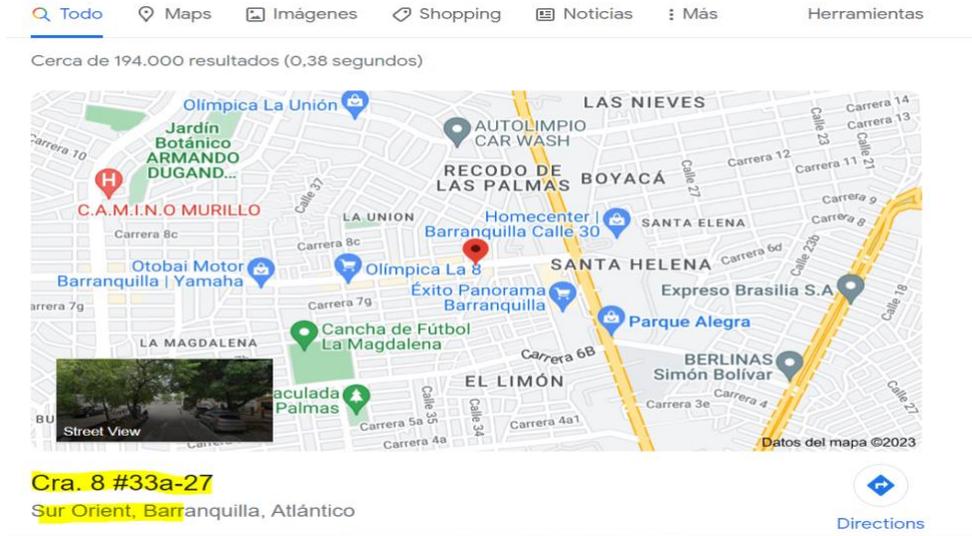
Respecto al Acuerdo citado no corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que, al ser el domicilio del demandado diagonal 54F 1-46 de esta ciudad, se observa que esta dirección pertenece a la Localidad Metropolitana, teniendo competencia los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.



Como tampoco corresponde a esta localidad la dirección Carrera 8 33a 27 Barranquilla, de otros de los demandados, por pertenecer a la localidad Sur Oriente, así:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana, para lo de su competencia dos de los demandados dentro de la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a la localidad Metropolitana de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidentede Barranquilla
Barranquilla. 20 de Noviembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO NO. 180
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230059700

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NIT No. 890.105.361-5

DEMANDADO: YIRLIS ARRIETA FONTALVO C.C. No. 32.802.160

FREDYS ARRIETA FONTALVO C.C. No. 72.298.175

FREDYS ARRIETA OROZCO C.C. No. 72.139.365

OFICIO No.: 40326

SEÑORES:

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD METROPOLITANA.
LA CIUDAD.**

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia;

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a la localidad Metropolitana de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO